

DÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL

Conste por el presente documento, el Décimo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “*Décimo Addendum*”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “*Parte*” y colectivamente, las “*Partes*”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Décimo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Décimo Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “Contrato Principal”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.2. Con fecha 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “Contrato Microceldas”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”.



DS
ASC

DS
JGA

DS
SRGO

DS
KAN

DS
043

DS
AD

DS
ENR

DS
RRU

- 1.3. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.4. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).
- 1.5. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal No. 2775 (en adelante, el “*Tercer Addendum*”).
- 1.6. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal No. 2922 (en adelante, el “*Cuarto Addendum*”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal No. 3033 (en adelante, el “*Quinto Addendum*”) para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.8. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal No. 3712 (en adelante, el “*Sexto Addendum*”) para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de setiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Minimacro No. 3714 (en adelante, el “*Primer Addendum al Contrato Minimacro*”).
- 1.10. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal No. 4375 (en adelante, el “*Séptimo Addendum*”) para desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.11. Con fecha 01 de setiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal N° 5217 (en adelante, el “*Octavo Addendum*”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.12. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal N° 5688 (en adelante, el “*Noveno Addendum*”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato.
- 1.13. Con fecha 17 de enero de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 00019-2023-GG/OSIPTEL, OSIPTEL observó el Noveno Addendum, requiriendo a las Partes: (i) modificar el numeral 5.3.6 del Apéndice IV, (ii) corregir errores



DS
ASC

DS
JGL

DS
SRGO

DS
KAN

DS
043

DS
AD

DS
ENR

DS
RRU

materiales a los numerales 2.2.1, 5.3.5 y 5.3.6 en dicho Apéndice y (iii) absolver una consulta sobre el Site AY00125.

- 1.14. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.12 anterior, **ENTEL** y el **OIMR** han realizado una revisión al Noveno Addendum y han advertido la necesidad de incluir modificaciones al mismo, para lo cual celebran el presente Décimo Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL DÉCIMO ADDENDUM

- 2.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 2.2.1 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“(…)

APÉNDICE IV **CONDICIONES ECONOMICAS**

2.2.1. Proceso de Liquidación

Dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al final de cada mes, ENTEL preparará el informe de tráfico y la liquidación de los Sitios. Los Sitios que se consideren en dicha liquidación serán únicamente los que cuentan con la aceptación de ambas Partes. Asimismo, el proceso de liquidación solo considerará un mes por vez (no se liquidará más de un mes de forma simultánea). En un mes se podrá llevar a cabo varios procesos de liquidación. Este informe será entregado al OIMR por ENTEL, por correo electrónico, para que ENTEL, y el OIMR se encarguen de la liquidación correspondiente dentro del mismo plazo de 25 días hábiles. Es potestad del OIMR preparar una factura con tráfico estimado, y la diferencia será ajustada en la facturación del mes siguiente.

(…)”

- 2.2. Las Partes acuerdan modificar el numeral 5.3.5 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, así como eliminar el numeral 5.3.6 de dicho Apéndice. Considerando ello, el numeral 5.3 del mencionado Apéndice quedará redactado de la siguiente forma:

“(…)”



DS
ASC

DS
JGA

DS
SRGO

DS
KAN

DS
043

DS
AD

DS
ENR

DS
RRU

APÉNDICE IV
CONDICIONES ECONOMICAS

5.3. Periodo comprendido entre enero a diciembre 2023

A) Las Partes acuerdan que ENTEL adquirirá del OIMR un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos mínimo equivalente a veinte millones y 00/100 de soles (S/.20,000,000.00) que le permitirá contar con sesenta y tres millones, doscientos noventa y un mil, ciento treinta y nueve (63,291,139) de minutos de voz y trece mil cuarenta y seis millones, trescientos cincuenta y siete, seiscientos dieciséis (13,046,357,616) de megabytes, bajo una tarifa implícita de S/.0.004740 por minuto de voz y S/. 0.001510 por megabyte de datos. En caso ENTEL consuma el monto total del paquete contratado antes de culminar el año 2023, de manera promocional podrá consumir tráfico adicional de hasta veinte y ocho millones, ochenta y nueve mil, ochocientos ochenta y ocho (28,089,888) de minutos de voz y nueve mil ciento sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y siete (9,166,666,667) de megabytes de datos, por un valor equivalente de diez millones soles (S/.10,000,000.00) bajo una tarifa promocional de S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos.

Las Partes acuerdan que:

5.3.1. Durante los meses de enero a diciembre del año 2023 se liquidará y facturará mensualmente a ENTEL, un valor resultante en base al tráfico consumido, en aplicación de la tarifa implícita o promocional que le corresponda según el nivel del paquete de tráfico consumido por ENTEL, acordando que el OIMR emitirá la factura a los 05 días de culminado el proceso de liquidación previsto en el numeral 3 del presente Apéndice, factura que será pagada conforme con lo previsto en el numeral 3.4 del mismo.

5.3.2. Si el valor del tráfico total de minutos y megabytes cursado en el período anual del 2023 se encuentra por debajo del monto mínimo contratado, ENTEL deberá pagar igualmente el valor del paquete de tráfico, es decir, veinte 00/100 millones de soles (S/.20,000,000.00).

5.3.3. Si el valor del tráfico total de voz y datos es mayor a S/.20,000,000.00, ENTEL pagará el resultado del tráfico cursado en base a la Tarifa Promocional, es decir, S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos.

5.3.4. En caso ENTEL llegue a cursar tráfico de voz y datos por un valor superior a treinta millones y 00/100 soles (S/.30,000,000.00) en el año 2023, el OIMR otorgará una bonificación que permita que ENTEL cuente con hasta el 25% de minutos y 19% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2023.



DS
ASC

DS
JGA

DS
SRGO

DS
RAN

DS
043

DS
AD

DS
ENR

DS
RRU



5.3.5. Cualquier tráfico (ya sea minutos de voz o megabytes de datos) que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados sobre la base de las Tarifas Promocionales del 2023 (S/. 0.003560 por minuto de voz y S/. 0.001080 por megabyte de datos).

Condiciones particulares aplicables a los paquetes de tráfico:

- El OIMR liquidará y facturará mensualmente a ENTEL conforme al procedimiento previsto en el Apéndice IV.
- Las Partes acuerdan que el tráfico consumido en el paquete de tráfico incluye a los Sitios regulados por el presente Contrato así como por el Contrato Microceldas, sin embargo, no se encontrarán incluidos, los tráficos cursados por (i) los Sitios Canon, cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice X del presente Contrato, incluido a través del Cuarto Addendum y el Octavo Addendum, (ii) El Servicio que se brinde a ENTEL vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, si los hubiera, y (iii) El servicio que se brinde para el Sitio Mollebamba, u otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.”

2.3. Las Partes acuerdan modificar el numeral 7.2 del Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

DS
ASC

DS
KAN

DS
JGA

DS
043

DS
SRGO

DS
AD

DS
ENR

DS
RRU

APÉNDICE II PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

(...)

7. Condiciones particulares aplicables para Sitios que requieren actualizaciones tecnológicas, adecuaciones técnicas o de infraestructura

(...)

7.2. Proyecto Adecuación particular de sitios

Las Partes manifiestan que el OIMR brinda el Servicio a ENTEL en los siguientes 06 Sitios: CU00086, HU00053, LL00107, PA00037, PU00026 y AY00343 (denominados para estos efectos, Proyecto Adecuación particular de sitios). En línea con ello, a solicitud de Entel, se requieren efectuar adecuaciones técnicas para el funcionamiento en dichos sitios. Las Partes acuerdan pactar condiciones económicas específicas para la retribución de las adecuaciones técnicas solicitadas, conforme al siguiente detalle:

Premisas:

- Se requiere la instalación de una solución específica a la RAN existente de 07 RUU 2219 B28 Ericsson o 5301w Huawei en la banda de 700Mhz y antena COMBA ODI2-065R15M18J-GQ.

- Para el centro poblado de Huanca Sancos, se requiere potenciar el servicio brindado en dicha localidad, para ello se procederá a la instalación del Site AY00125 C_HUANCA_SANCOS_AY01 como una nueva solución adicional a la RAN existente (AY00343). Este nuevo Site será una "Minimacro" y formará parte del Contrato de Microceldas, para lo cual las Partes seguirán el procedimiento previsto en el Apéndice II de dicho contrato. Esta nueva solución consistirá en 1 BBU5900 Huawei, 1 RRU 530w Huawei en la banda de 700Mhz y 2 antenas COMBA ODI2-065R15M18J-GQ.

Para los sitios CU00086, HU00053, LL00107, PA00037, PU00026 y el nuevo site "Minimacro" AY00125, se considerarán las siguientes características técnicas:

- La potencia agregada de ser: 60W por puerto para 4G.
- Incluye el servicio de instalación y operación.
- Incluye licencias de activación de celdas
- Período mínimo comprometido para el funcionamiento de los Sitios del Proyecto Adecuación particular de sitios será de cinco (05) años.
- El medio de transporte a utilizar será terrestre.
- Tiempo de implementación como máximo: hasta el 31 de enero de 2023.

Considerando el cumplimiento de las premisas indicadas anteriormente, la contraprestación que ENTEL pagará por única vez al OIMR por las adecuaciones técnicas solicitadas para el Proyecto Adecuación particular de sitios, será de S/. 113,113.77 (Ciento trece mil ciento trece y 77/100 soles) sin IGV.

• ENTEL pagará dicho monto únicamente por las adecuaciones técnicas requeridas.

• El tráfico generado por los Sitios del Proyecto Adecuación particular de sitios será parte del Paquete de tráfico contratado por ENTEL.

• La facturación del monto acordado se llevará a cabo una vez ENTEL valide que el OIMR ha cumplido con lo siguiente:

• A) Si estamos frente a un centro poblado rural: el OIMR debe cumplir con una velocidad mínima de descarga por dispositivo de 2 Mbps, un mínimo de cobertura de 95% y -95Dbm en un radio de 200 metros alrededor de la plaza principal del centro poblado o un punto próximo a éste o,



DS
ASC

DS
JGA

DS
SRGO

- B) Si estamos frente a un centro poblado urbano: el OIMR debe cumplir con una velocidad mínima de descarga por dispositivo de 2Mbps, con un mínimo de cobertura de 95% y -95Dbm en el polígono declarado en dicho centro poblado. Para el caso de la facturación y pago se seguirá la información establecida en este Apéndice IV en lo que le sea aplicable”.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Salvo la modificación efectuada por el Décimo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato y posteriores Addendums suscritos mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.2. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Décimo Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Décimo Addendum a los 27 días del mes de enero de 2023. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Décimo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

Luis Torrealba

Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

DocuSigned by:

Teresa Gomes De Almeida

Teresa Gómez de Almeida

DocuSigned by:

Nino Boggio Ubillus

Nino Boggio Ubillus



DS

ASC

DS

JGA

DS

SRGO

DS

RAN

DS

043

DS

AD

DS

ENR

DS

RRU